**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**
**OSINFOR**

**RESOLUCIÓN Nº 010-2019-OSINFOR-TFFS-I**

**EXPEDIENTE Nº** : **001-2016-02-03-OSINFOR/06.1**

**PROCEDENCIA** : **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

**ADMINISTRADO** : **TADEO QUISPE GÓMEZ**

**ADECUACIÓN DE MULTA**: **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 343-2016-OSINFOR-DSCFFS**

Lima, 24 de enero de 2019

## I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 216-2016-OSINFOR-DSCFFS, del 8 de agosto de 2016 (fs. 223), la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) resolvió, entre otros, sancionar al señor Tadeo Quispe Gómez, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-008-05 (fs. 65) (en adelante, Contrato de Concesión Forestal), con una multa equivalente a 13.020 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), así como en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del precitado reglamento.

2. El señor Quispe interpuso recurso de reconsideración por medio del escrito con registro N° 201606303, recibido el 21 de setiembre de 2016 (fs. 233) en contra de lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 216-2016-OSINFOR-DSCFFS.

3. Consecuentemente, mediante la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS, del 25 de octubre de 2016 (fs. 264), la Dirección de Supervisión resolvió declarar, entre otros, lo siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

a) Fundado en parte el recurso de reconsideración, en el extremo referido a la infracción tipificada en el literal g) del numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

b) Improcedente el recurso de reconsideración, en el extremo referido a las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3° del artículo 207° del citado Reglamento; y, en consecuencia, sancionar al señor Quispe con una multa ascendente a 10.010 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma.

4. Frente a lo resuelto por la Dirección de Supervisión, el 09 de diciembre de 2016, el señor Quispe presentó el escrito con registro N° 201608399 (fs. 271), a través del cual interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS.

5. De conformidad con lo señalado en el considerando precedente, el 13 de febrero de 2017, mediante Resolución N° 024-2017-OSINFOR-TFFS (fs. 309), el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS y confirmar lo resuelto en dicha Resolución Directoral, la cual impuso la multa de 10.010 UIT en contra del administrado.

6. Posteriormente, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.

8. Con fecha 23 de abril de 2018, el señor Quispe presentó el escrito con registro N° 201803262 (fs. 347), mediante el cual solicitó que se realice la adecuación de la multa

impuesta a través de la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 264), confirmada mediante la Resolución N° 024-2017-OSINFOR-TFFS (fs. 309), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, concordante con los criterios aprobados mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR[1].

9. Posteriormente, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE del 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.

10. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR.

## II. MARCO LEGAL GENERAL

11. Constitución Política del Perú.

12. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

13. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI.

14. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.

15. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

[1] Corresponde precisar que mediante escrito con registro N° 201804686 ingresado el 04 de junio de 2018 (fs. 336) así como por medio del escrito con registro N° 201806106 ingresado el 12 de julio de 2018 (fs. 333), el administrado reiteró su requerimiento de adecuación de multa impuesta en su contra.

16. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

17. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

18. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.

19. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.

20. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.

21. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

## III. COMPETENCIA

22. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

23. Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR[2] (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

---

2 **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
**Artículo 5°. Competencia**
El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).

24. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR[3] – incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

## IV. CUESTIÓN A RESOLVER

25. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS del 25 de octubre de 2016 y confirmada a través de la Resolución N° 024-2017-OSINFOR-TFFS del 13 de febrero de 2017, corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

## V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ADECUACION

### V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS del 25 de octubre de 2016 y confirmada a través de la Resolución N° 024-2017-OSINFOR-TFFS del 13 de febrero de 2017, corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria

26. Sobre el particular, se debe precisar que el 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros[4], el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el Reglamento para la

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

[3] **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR**
**Artículo 5°. Competencia**
El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:
(...)
5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.
(...)

[4] Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).

27. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI[5], siendo que para el caso de infracciones tipificadas como "muy graves", tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT[6].

28. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo[7].

---

5 **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
**Artículo 209°.- Sanción de multa**
209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:
a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

6 Cabe recordar que mediante la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS, la Dirección de Supervisión sancionó al señor Quispe por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conductas calificadas como "muy graves" por dicha norma.

7 **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
(...)
**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...).

**Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
(...).

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

29. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.1[8] del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

30. En ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "*Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores*"[9] (Énfasis agregado).

31. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.

32. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

[8] **Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre**
**Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones**
19.1 Facúltese al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

[9] Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

33. Ante la situación expuesta en el considerando N° 31 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.

34. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

> "***I. Objetivo.***
>
> *Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.*
> (...)
>
> ***VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.***
> (...)
>
> *Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018*".

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

35. Asimismo, es preciso indicar que la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

36. Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en los considerandos procedentes, corresponde a esta Sala aplicar los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 01**. Cálculo de la multa por infracciones a los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd}\right) + ((VEN)(G + A + R)\right](1 + F)$$

**Donde:**

| | | |
|---|---|---|
| **M** | : | Multa |
| **K** | : | Los costos administrativos para la imposición de la sanción |
| **B** | : | Los beneficios económicos obtenidos por el infractor |
| **CE** | : | Los costos evitados por el infractor |
| **Pd** | : | La probabilidad de detección de la infracción |
| **VEN** | : | Valor al estado natural |
| **G** | : | Gravedad de los daños generados |
| **A** | : | La afectación y categoría de amenaza de la especie |
| **R** | : | La función que cumple en la regeneración de la especie |
| **F** | : | Factores atenuantes y agravantes |

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

| N° | Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI | Especie | Margen unitario (S/ por m³) | Volumen (m³) | IPC Fecha de infracción | B | VEN (S/ por m³) | G | A | R | VEN (G+A+R) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Literal e) | *Huberodendron swietenoides* "achihua" | 15.20 | 5.727 | 123.19 | 119.78 | 6.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 34.36 |
| 2 | Literal e) | *Nnnn* "aletón" | 15.20 | 60.681 | 123.19 | 1269.12 | 6.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 364.09 |
| 3 | Literal e) | *Hymenaea sp.* "azúcar huayo" | 15.20 | 9.681 | 123.19 | 202.47 | 12.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 116.17 |
| 4 | Literal e) | *Calophyllum brasiliense* "lagarto caspi" | 15.20 | 10.591 | 123.19 | 221.51 | 12.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 127.09 |
| 5 | Literal e) | *Chorisia integrifolia* "lupuna" | 15.20 | 31.953 | 123.19 | 668.29 | 4.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 127.81 |
| 6 | Literal e) | *Unonopsis matewsii* "marañon" | 15.20 | 22.363 | 123.19 | 467.71 | 2.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 44.73 |
| 7 | Literal e) | *Couratari guianensis* "misa" | 15.20 | 105.724 | 123.19 | 2211.18 | 6.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 634.34 |
| 8 | Literal e) | *Cedrela dugesii* "nogalillo" | 15.20 | 26.272 | 123.19 | 549.47 | 2.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 52.54 |
| 9 | Literal e) | *Schizolobium sp.* "pashaco" | 15.20 | 10.681 | 123.19 | 223.39 | 4.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 42.72 |
| 10 | Literal e) | *Cedrelinga catenformis* "tornillo" | 15.20 | 13.636 | 123.19 | 285.19 | 12.00 | 0.9 | 0.0 | 0.50 | 163.63 |
| | **SUMATORIA (∑)** | | | | | 6218.11 | | | | | 1707.46 |

| K | ∑B | CE | Pd | ∑VEN (G+A+R) | F | SUB TOTAL (S/) | SUB TOTAL (U.I.T.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1373 | 6218.11 | 0.000 | 0.8532 | 1707.46 | 0.000 | 10368.47 | 2.469 |
| | **Multa Literal (e) U.I.T.** | | | | | | **2.469** |

| N° | Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI | Especie | Margen unitario (S/ por m³) | Volumen (m³) | IPC Fecha de infracción | B | VEN (S/ por m³) | G | A | R | VEN (G+A+R) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Literal i) | *Huberodendron swietenoides* "achihua" | 10.50 | 5.727 | 123.19 | 82.74 | 6.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 2 | Literal i) | *Nnnn* "aletón" | 10.50 | 60.681 | 123.19 | 876.70 | 6.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 3 | Literal i) | *Hymenaea sp.* "azúcar huayo" | 10.50 | 9.681 | 123.19 | 139.87 | 12.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 4 | Literal i) | *Calophyllum brasiliense* "lagarto caspi" | 10.50 | 10.591 | 123.19 | 153.01 | 12.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 5 | Literal i) | *Chorisia integrifolia* "lupuna" | 10.50 | 31.953 | 123.19 | 461.64 | 4.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 6 | Literal i) | *Unonopsis matewsii* "marañon" | 10.50 | 22.363 | 123.19 | 323.09 | 2.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 7 | Literal i) | *Couratari guianensis* "misa" | 10.50 | 105.724 | 123.19 | 1527.46 | 6.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 8 | Literal i) | *Cedrela dugesii* "nogalillo" | 10.50 | 26.272 | 123.19 | 379.57 | 2.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 9 | Literal i) | *Schizolobium sp.* "pashaco" | 10.50 | 10.681 | 123.19 | 154.31 | 4.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| 10 | Literal i) | *Cedrelinga catenformis* "tornillo" | 10.50 | 13.636 | 123.19 | 197.01 | 12.00 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.00 |
| | **SUMATORIA (∑)** | | | | | 3944.08 | | | | | 0.00 |

| K | ∑B | CE | Pd | ∑VEN (G+A+R) | F | SUB TOTAL (S/) | SUB TOTAL (U.I.T.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 3944.08 | 0.000 | 0.8532 | 0.00 | 0.000 | 4622.69 | 1.101 |
| | **Multa Literal (i) U.I.T.** | | | | | | **1.101** |

**RESUMEN**

| Infracción | Multa (U.I.T.) |
|---|---|
| ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal e) | 2.469 |
| ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal i) | 1.101 |
| **Multa Total e) y i)** | **3.570** |

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR (fs. 363).

37. Así, conforme se observa del cálculo anterior, la multa a imponer por la extracción y movilización de 297.309 m³ de madera proveniente de árboles no autorizados, volumen compuesto por las siguientes especies forestales: *Huberodendron swietenoides* "achihua" (5.727 m³), *NN* "aleton" (60.681 m³), *Hymenaea sp.* "azúcar huayo" (9.681 m³), *Calophyllum brasiliense* "lagarto caspi"(10.591 m³), *Chorisia integrifolia* "lupuna" (31.953 m³), *Unonopsis matewsii* "marañon" (22.363 m³), *Couratari guianensis* "misa" (105.724 m³), *Cedrela dugesii* "nogalillo" (26.272 m³), *Schizolobium sp.* "pashaco" (10.681 m³) *y Cedrelinga catenaeformis* "tornillo" (13.636 m³) (siendo que por la infracción tipificada en el literal e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se obtiene un monto de 2.469 UIT y por la infracción tipificada en el literal i) del numeral 207.3 del artículo 207° del mencionado decreto, una multa de 1.101 UIT); monto que resulta menor al impuesto

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 264), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 02**. Cuadro comparativo entre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS y la multa adecuada a la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR

| Infracciones | Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS | Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR |
|---|---|---|
| Literal e) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI | 5.005 UIT | 2.469 UIT |
| Literal l) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI | 5.005 UIT | 1.101 UIT |
| **MONTO TOTAL DE LA MULTA** | **10.010 UIT** | **3.570 UIT** |

38. En consecuencia, corresponde a esta Sala, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, reajustar la sanción de multa impuesta al señor Tadeo Quispe Gómez, a través de la Resolución Directoral N° 343-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 264), a **3.570 UIT**, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

MINISTERIO DEL AMBIENTE V°B° OSINFOR TFFS

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ADECUAR** la multa impuesta al señor Tadeo Quispe Gómez, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-008-05, a través de la Resolución Directoral N° 343-2016-

OSINFOR-DSCFFS, en **3.570 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción Nº 9660, Código Nº 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Tadeo Quispe Gómez, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-008-05; y, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

**Luis Eduardo Ramírez Patrón**
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
**OSINFOR**

**Silvana Paola Baldovino Beas**
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
**OSINFOR**

**Jenny Fano Sáenz**
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
**OSINFOR**